

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 28 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-00945-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión, se dispone reanudar el trámite procesal.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G del P. y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria, sin que se haga posible proferir decisión de fondo, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, el que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento. A efectos del lapso anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

Se insta a secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir directamente la comunicación de levantamiento de las medidas cautelares que fue ordenada en audiencia del 16 de septiembre de 2020, máxime cuando la ejecutada en varios correos electrónicos ha indicado que se le siguen generando descuentos, sin que tampoco se hubiese puesto su disposición el oficio para su trámite.

Se niega por improcedente la solicitud de entrega de dineros presentada por la deudora, toda vez que el presente asunto no se ha terminado, por lo que no se puede disponer la entrega de los dineros.

De otro lado, el despacho señala la hora de las **2: 30 pm del día 20 del mes de mayo del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados, a efectos de absolver los interrogatorios de parte ordenados en auto del 11 de febrero de 2020 y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503fa824735e59a87faae53fb335da2062194128bb9b0be51bb29aeb8bd058c5

Documento generado en 28/04/2021 05:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**